



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión No. 05 del 26 de mayo de 2009

- 14.9 Usar protectores nasales en las operaciones de descargue, embalaje, desembalaje, recibo y despacho de mercancías a granel y de productos químicos.
- 14.10 Responder por las obligaciones que no cubra el sistema integral de seguridad social, en los términos señalados por la ley.
- 14.11 Exigir iguales condiciones, a las de sus propios trabajadores, para el personal de los operadores o contratistas que le provean servicios, sin perjuicio de su responsabilidad directa como Operador Portuario a cargo de la operación.
- 14.12 Responder ante las autoridades ambientales y ante la Sociedad Naviera Central S.A., por los derrames de hidrocarburos (combustible, aceite, etc.) que se presenten en desarrollo de su actividad. El operador portuario deberá desarrollar todos los controles necesarios para minimizar el riesgo de este tipo de accidentes, así como disponer de las barreras si así lo amerita su actividad como operador, o de sistemas especializados para la neutralización de los derrames que se presenten. En caso de ocurrencia de derrame de hidrocarburos, el Operador Portuario deberá responder civilmente por los daños causados a la nación y/o terceros y asumir el total de los costos que se generen por la presentación del siniestro.
- 14.13 Cumplir con lo establecido en los Procedimientos de Seguridad de la Sociedad Naviera Central S.A. en cuanto a la prevención de accidentes, y si llegara a ocurrir un siniestro proceder de acuerdo con el estándar de reporte e investigación de accidentes.
- 14.14 Tomar de inmediato las medidas correctivas, en armonía con lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones pertinentes, cuando ocurra un accidente que cause lesiones personales o averías a las instalaciones, embarcaciones, equipos, maquinaria o a la carga. El supervisor u otro representante del Operador Portuario en conjunto con representantes de la Sociedad Naviera Central S.A. tomarán de inmediato las acciones pertinentes. Igual procedimiento se realizará en caso de robo, saqueo, contaminación o cualquier otra anomalía.
- 14.16 Asistir a las charlas y/o capacitaciones que se programen para divulgar las políticas de seguridad y ambientales, entre otras de la Sociedad Naviera Central S.A.

ARTICULO QUINCE._ OBLIGACIONES RESPECTO A EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO

- 15.1 Utilizar materiales, herramientas, equipos y aparejos en perfecto estado e idóneos para cada actividad en particular. Así mismo deberá realizar las respectivas pruebas periódicas a dichos elementos conforme a los códigos y estándares establecidos por sus fabricantes, los cuales deben ser suministrados al departamento de operaciones de la Sociedad Naviera Central S.A..
- 15.2 Establecer un programa de mantenimiento preventivo para sus equipos con el fin de optimizar la seguridad y correcto funcionamiento de los mismos. Será obligación del operador exigir iguales condiciones para los equipos que le sean suministrados por sus contratistas, sin perjuicio de su responsabilidad como operador directo. Este programa deberá ser suministrado semestralmente a la Sociedad Naviera Central S.A..

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 8214422
FAX: (7) 8214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Carpentamento Bocas de Ceniza Via 40 No. 85-2002
TEL: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Certificado SG 3968-1,
9001:2000 - NIT-829.000.127-4



Certificado GP 007-1 - NIT-829.000.127-4



CORMAGDALENA
NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009

- 15.3 Mantener certificados vigentes de todos sus equipos. La certificación deberá hacerse por una casa clasificadora de reconocimiento internacional y aprobado por la entidad competente. Cualquier equipo rentado por el operador también deberá estar certificado bajo las mismas condiciones. No se pueden operar equipos con deficiencias en capacidad de levante, accesorios y dispositivos de seguridad. Esta certificación debe ser renovada y aportada anualmente o cuando la Sociedad Naviera Central S.A. lo considere necesario.
- 15.4 Mantener identificación de todos los equipos utilizados en las operaciones conforme a las instrucciones que para el efecto imparta la Sociedad Naviera Central S.A.. De no cumplir con tal obligación, se entenderá suspendida la autorización otorgada para trabajar en el Terminal portuario.
- 15.5 Cumplir estrictamente los estándares para los trabajos en caliente y en altura, y solicitar el respectivo permiso de trabajo ante la Sociedad Naviera Central S.A..
- 15.6 Abstenerse de efectuar cualquier tipo de mantenimiento preventivo, correctivo, reparaciones a los equipos que se encuentren dentro del terminal portuario. Para efectos de determinar la clase de mantenimiento que podrá realizarse, el Operador Portuario solicitará por escrito a la Gerencia de Operaciones de la Sociedad Naviera Central S.A., e informará todos los detalles del trabajo a realizar, el cual no podrá efectuarse hasta que este le sea aprobado.
- 15.7 En el evento de requerir conductores para sus operaciones, estos deberán contar con licencia de conducción en la categoría establecida por las autoridades nacionales para la clase de automotor asignado.
- 15.8 Respetar la velocidad máxima permitida para todo vehículo, equipo o maquinaria que ejecute actividades dentro del Terminal, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de la Sociedad Naviera Central S.A.



Certificado SC 3968-1, IS
9001:2008 - NTC-89 9001:2008



Certificado GP 01
1000:2004

ARTÍCULO DIECISEIS._OBLIGACIONES SOBRE GARANTÍAS Y SEGUROS

- 16.1 Constituir las pólizas de seguros que la Superintendencia de Puertos y Transporte o entre regulador y la Sociedad Naviera Central S.A. determinen necesarias ante posibles daños que en el desarrollo de sus actividades sean causados en general a terceros, a las instalaciones del Terminal Fluvial, a la carga, a los buques y al medio ambiente. El Operador Portuario que cambie de actividad, deberá modificar las pólizas de acuerdo a su nueva clasificación.
- 16.2 Realizar el pago oportuno de las primas de las pólizas de seguros expedidas para la realización de sus operaciones, para lo cual deberá presentar soportes de dicho pago.

ARTÍCULO DIECISIETE._OBLIGACIONES RESPECTO A FACTURACIÓN Y PAGOS A LA SOCIEDAD NAVIERA CENTRAL S.A.

- 17.1 Pagar a la Sociedad Naviera Central S.A. las facturas generadas por los servicios prestados en las instalaciones del Terminal. La entrega y pago de las facturas correspondientes se hará conforme a las instrucciones que imparta la Sociedad Naviera Central S.A..

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-54 Piso 7 Muzanina
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bucas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009.

- 17.2 Mantenerse al día con los pagos por todo concepto que adeude a la Sociedad Naviera Central S.A..
- 17.3 Pagar a la Sociedad Naviera Central S.A., el valor que ella establezca cuando, por causa y culpa del operador y/o usuarios, se inicien trámites y se expidan documentos que deban ser cancelados posteriormente.
- 17.4 Pagar a la Sociedad Naviera Central S.A. por las áreas asignadas para uso de oficinas, área de estacionamiento de equipos o fines similares, de acuerdo con lo convenido entre las partes.

ARTÍCULO DIECIOCHO. OBLIGACIONES SOBRE EL USO DE INSTALACIONES Y DE SERVICIOS PÚBLICOS

- 18.1 Ubicarse en el sitio asignado por la Sociedad Naviera Central S.A. Sus equipos sólo podrán circular en el área operativa cuando estén destinados a cumplir una operación específica, previa programación de Operaciones. Una vez finalice la operación deberá retomar sus equipos al área de estacionamiento asignada. En el evento que la Sociedad Naviera Central S.A. no cuente con el espacio suficiente, los equipos deben ser retirados del Terminal.
- 18.2 Ajustarse al horario definido por Operaciones para el ingreso de los equipos autorizados para operar en el Terminal.
- 18.3 Retirar los equipos a solicitud del área de Operaciones, cuando estén fuera de servicio, no sean necesarios para la operación del Terminal o no reúnan los requisitos contemplados en este Reglamento. Los equipos del operador que permanezcan en el Terminal serán únicamente los autorizados por la Gerencia de Operaciones de acuerdo con la capacidad del área operativa del Terminal y el volumen de carga existente para la operación las cuales serán evaluadas por la Sociedad Naviera Central S.A.. Las instalaciones no se utilizarán como sitio de estacionamiento ni mantenimiento de equipos que no presten servicios constantes en el Terminal. En el evento que se incumpla con la orden de retiro de los equipos de las instalaciones del Terminal portuario, la Sociedad Naviera Central S.A. tendrá la facultad de realizar el retiro de estos al sitio que esta decida, sin que ello de lugar a que se genere ningún reclamo o responsabilidad a cargo de esta. Los costos en que incurra por el traslado de los equipos, estarán a cargo de su propietario o de la persona bajo cuya custodia se encontraba en el Terminal.
- 18.4 Los operadores portuarios están en la obligación de recoger las basuras que se generan por motivos de la operación que están realizando, incluyendo residuos de la carga. En caso de que la Sociedad Naviera Central S.A., efectúe o contrate la limpieza de un área específica en razón de la operación efectuada por un operador portuario que no haya cumplido con esta operación, facturará a dicho Operador Portuario el servicio por el valor real mas costos de administración, quien deberá cancelarlo en el término de cinco (5) días calendario, so pena de no recibir autorización para la prestación de servicios en el terminal.
- 18.5 En el momento en que un Operador portuario no efectúe la labor de limpieza en el muelle y este no se encuentre en condiciones operativas para trabajar la siguiente nave programada, los perjuicios y demás inconvenientes serán igualmente asumidos por el operador portuario.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanina
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Sede Regional Barranquilla
Calleamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TEI 3: 3552968 - 3553302
FAJ: 3551823
Barranquilla - Colombia





Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009.

- 18.6 Todos los operadores portuarios a los que la Sociedad Naviera S.A. les haya autorizado concesión de espacios estarán ubicados en el sitio asignado y sus equipos sólo podrán circular en el área operativa cuando estén destinados a cumplir una operación específica previa programación del área de Operaciones o su representante y una vez finalice la operación deberá retornar a su área de parqueo asignada. El Operador Portuario es responsable por mantener el estado del espacio concesionado y área de parqueo asignado, de acuerdo con las normas de seguridad industrial y las normas ambientales de ley. La Sociedad Naviera Central S.A. no permitirá la ocupación del espacio con equipos chatarrizados y/o equipos inactivos que no sean utilizados con regularidad en la operación portuaria.

CAPITULO V

DEL ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES Y LAS OPERACIONES EN EL PUERTO

ARTÍCULO DIECINUEVE. PRELACIÓN DE ATRAQUE

La prelación de atraque se efectuará en orden de arribo al Terminal o zona de fondeo, siempre y cuando esté anunciada y confirmada con los documentos exigidos en el presente Reglamento.

La embarcación programada y con los documentos exigidos en el presente reglamento, tendrá prelación de atraque sobre las que no hayan cumplido este requisito.

ARTÍCULO VEINTE. MODIFICACIÓN DE LA PRELACIÓN

La prelación establecida podrá alterarse, siempre y cuando la situación del terminal y/o de la nave lo amerite. Esta determinación debe comunicarse previamente a los interesados, con un tiempo anticipado de por lo menos 4 horas, salvo casos especiales que exijan un cambio inmediato previa determinación por parte de la Gerencia de Operaciones.

En el evento de que no exista disponibilidad de los puestos de atraque, las embarcaciones que se encuentren en fondeo y que hubiesen arribado al Puerto dentro de un mismo período de 12 horas, se les aplicará la prelación de atraque establecida, siempre y cuando hayan confirmado su arribo, solicitado servicios y presentado documentación completa y se encuentren declaradas en libre plática por parte de las autoridades.

Si se presenta igualdad respecto a la prelación para dos o más embarcaciones, se tendrá en cuenta el orden de arribo como criterio para la definición.

En el evento en que la diferencia de arribo sea menor de 6 horas, la Sociedad Naviera Central S.A. se reserva el derecho de asignar sitio de atraque, dándole prioridad a la embarcación que tenga menor tiempo de operación.

Las embarcaciones de guerra nacionales, buques escuela y embarcaciones en visita oficial, cuando éstas hayan sido anunciadas previamente por la Armada Nacional, podrán atracar en los muelles del Terminal el tiempo que sea necesario para las formalidades protocolarias; el resto del tiempo deberán permanecer en la zona de fondeo.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barranquillo - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalen.gov.co





Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009

ARTÍCULO VEINTIUNO._PÉRDIDA DEL TURNO DE ATRAQUE Y, O DERECHO A MUELLE

Pierden el derecho a la prelación establecida y/o derecho a muelle por lo tanto ceden el turno de atraque:

- Quando una embarcación no ha presentado, la documentación completa, reglamentariamente exigida por la Sociedad Naviera Central S.A. y/o las autoridades competentes
- Por razones de seguridad o de orden público.
- Por falta de disponibilidad de vehículos para labores continuas en operaciones determinadas previamente como directas o de evacuación inmediata.
- Por falta de garantías en el suministro o eficiencia de equipos y aparejos especializados para las operaciones de cargue o descargue.
- Quando las naves cuya carga a embarcar no esté disponible y exista el peligro de interrumpir la continuidad de las operaciones.
- Por falta de espacio en las áreas de almacenamiento programadas para el recibo de los cargamentos.
- Quando la Sociedad Naviera Central S.A. detecte errores e inconsistencias en la información que se tuvo en cuenta para determinar el atraque de la embarcación.
- Quando a criterio de la Sociedad Naviera Central S.A., se requiera por necesidades operativas previamente justificadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la Sociedad Naviera Central S.A. curse una notificación de maniobra para una embarcación, esta operación debe efectuarse a más tardar dos (2) horas después de la hora de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez finalizadas las labores de cargue y/o descargue, la nave tiene una (1) hora para zarpar o fondear, salvo autorización de la Sociedad Naviera Central S.A. para permanecer mayor tiempo atracado. Si alguna nave no zarpa dentro del plazo estipulado, será responsable por cualquier perjuicio ocasionado a la nave programada para atracar en ese muelle, a los clientes, y al puerto y/o a la Sociedad Naviera Central S.A..

PARÁGRAFO TERCERO: El Armador y/o la agencia será responsable por los costos y perjuicios ocasionados, en el evento en que una vez anunciada y programada la embarcación, sea cancelado la recalada del buque, o se modifique la cantidad de la mercancía programada, sin razón valedera que así lo justifique.

ARTÍCULO VEINTIDOS._ ENTRADA Y PERMANENCIA DE LAS NAVES EN EL PUERTO

Los períodos de permanencia en muelles del Terminal portuario se facturarán conforme a lo establecido en el Reglamento Tarifario vigente. La permanencia se comenzará a contar desde la fecha y hora en que se asegure el primer cabo al muelle, hasta la fecha y hora en que se largue el último cabo.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Sede Regional Barranquilla
Carr. pamento Bocas de Ceniza Via 40 No. 85-2002
TEL: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Certificado SE 3969-L. E
1001:2008 - NTC-ISO 9001:2004



Certificado 07-007-1 - NTCGP
1000:2004



Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuaria No. 05 del 26 de mayo de 2009

La movilización de una embarcación de un muelle de la Sociedad Naviera Central S.A. a la zona de fondeo y posterior regreso y atraque nuevamente, implica la iniciación de un nuevo período a partir de la fecha y hora del atraque en el muelle.

ARTÍCULO VEINTITRES._VENTANAS

El día Primero de cada mes, los Agentes fluviales deben entregar al Área de Operaciones de la Sociedad Naviera Central S.A., el formato establecido por ésta, relacionando el anuncio de cada una de las embarcaciones que llegarán durante el mes calendario, actualizándolo los días 10 y 20 de cada mes, en caso de existir modificaciones.

El incumplimiento de lo establecido en el presente Artículo implicará que la Sociedad Naviera Central S.A. no tendrá en cuenta para su programación de atraque, las embarcaciones que la agencia fluvial interesada envíe fuera de los términos antes establecidos.

El objetivo de la asignación de las ventanas no es otro que el de brindar a las líneas fluviales la asignación de un muelle, equipos, talento humano y demás recursos necesarios para garantizar la efectividad y rentabilidad de las operaciones, cumpliendo con los estándares de productividad acordados u exigidos, en el espacio de tiempo establecido.

La cancelación de las ventanas se debe efectuar con suficiente tiempo de antelación al arribo de la motonave. Este tiempo será determinado por la Gerencia General.

ARTÍCULO VEINTICUATRO._REQUISITOS PARA INICIAR OPERACIONES DE CARGUE/DESCARGUE

- 24.1 La Sociedad Naviera Central S.A. se abstendrá de autorizar el cargue y descargue de embarcaciones cuyos documentos no estén completos, debidamente tramitados o con información inconsistente.
- 24.2 La Sociedad Naviera Central S.A. coordinará, planeará y programará la realización de las operaciones de transferencia terrestre, en caso de que la operación terrestre no cumpla con los estándares exigidos de tiempo y rendimiento mínimos establecidos por la Sociedad Naviera Central S.A., podrá ésta ejecutar la operación y facturar el servicio a los operadores portuarios.

ARTÍCULO VEINTICINCO._RESTRICCIONES PARA ABORDAR Y DESEMBARCAR

Ninguna persona puede abordar o desembarcar de las naves que arriban al puerto, hasta tanto haya recibido la libre plática de la autoridad fluvial.

ARTÍCULO VEINTISEIS._REQUISITOS PARA SALIR DEL PUERTO

Ninguna nave que haya atracado en las instalaciones de la Sociedad Naviera Central S.A., podrá salir del Terminal sin el zarpe que expide la autoridad fluvial.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

ICONTEC



CERTIFICADO
DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD

Certificado SC 3968-1. 15

990:2004 - ITC-80 990:2004

ICONTEC



CERTIFICADO
NTCGP 1000

Certificado GP 0. 1000

990:2004 - ITC-80 990:2004



Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuaria No. 05 del 26 de mayo de 2009

ARTÍCULO VEINTISIETE. OPERACIONES DE LA NAVE Y MOVIMIENTOS EN EL PUERTO

El Capitán de la nave está en la obligación de cumplir las instrucciones que imparta la autoridad portuaria, la autoridad fluvial o la Sociedad Naviera Central S.A. para operar puertos, muelles o embarcaderos, para efectos de atraque, amarre, fondeo y desamarre de la nave.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. VELOCIDAD DE LAS NAVES EN EL PUERTO

Cuando las naves estén navegando en las áreas de maniobra o influencia de la Sociedad Naviera Central S.A., sus responsables deberán proceder con la debida diligencia, manteniendo baja velocidad de manera que pueda ser desacelerada y parada en el menor tiempo posible. Las condiciones predominantes y la seguridad de la nave son determinantes en la velocidad que se debe usar.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. REGLAS DE CAMINO

Los capitanes de las naves tienen la responsabilidad por la aplicación de las reglas de camino cuando navegan dentro del puerto o en sus inmediaciones. Las naves que maniobren para salir del puerto, tienen la vía sobre aquellas que se aproximan para ingresar al canal de acceso al Terminal portuario. Ninguna embarcación podrá cruzar la proa o impedir en cualquier forma, los movimientos de las naves que navegan en el puerto y deben darles todo el espacio que sea posible.

La Sociedad Naviera Central S.A. mantendrá un monitoreo continuo y permanente de todas las naves que se dirijan a ella, con el fin de coordinar los turnos de atraque y la permanencia de las naves en el terminal.

ARTÍCULO TREINTA. ÁREAS DE FONDEO Y RESTRINGIDAS

Ninguna embarcación puede fondear en sitios prohibidos o zonas restringidas. El uso del ancla en las zonas de maniobra sólo es permitido en casos de emergencia durante una maniobra de atraque o zarpe, o para facilitar la ejecución de la misma.

Ninguna nave puede utilizar un fondeadero especializado para fines diferentes, a los que éstos se destinan por la Autoridad Fluvial.

Ninguna embarcación puede fondear o permanecer en:

- Las zonas restringidas establecidas por la Autoridad Fluvial.
- Los canales Navegables dentro del Puerto.
- Cualquier posición que obstruya la aproximación a un fondeadero o muelle usados por las otras naves.
- Las áreas donde existan cables o tuberías submarinas.
- Cualquier posición que pueda perjudicar a otra nave fondeada, atracada o amarrada a una boya.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. ALISTAMIENTO POR MAL TIEMPO

Cuando existan pronósticos de mal tiempo, los capitanes y tripulación de los buques fondeados, deben permanecer a bordo, alistar segunda ancla para fondear, izar escalas y alistar las máquinas para zarpar si es necesario.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co

ICONTEC



CERTIFICADO
DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD

Certificado SX 3968-1. 11

9901:2000 - 171-50 9001:200

ICONTEC



CERTIFICADO
NTCGP 1000

Certificado GP 007-1 - NTCGP

1000:2004



Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. _ATAJARATAS

Toda nave atracada en el muelle deberá estar provista de atajaratas u otros medios adecuados para prevenir el paso de las ratas entre la nave y el muelle.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. _ESCALAS

Las naves en muelle deben colocar una o más escalas, portalones o planchas debidamente aseguradas al buque e iluminadas en la noche. Estas serán el único medio que se podrá utilizar para el embarque o desembarque de las personas de dichas naves.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. _DESCARGAS DE AGUAS SERVIDAS Y DESECHOS

Por ninguna circunstancia las aguas de desechos o servidas por los sistemas sanitarios de la nave, podrán ser descargadas. Para tal efecto se tendrá en cuenta la reglamentación de la OMI y las normas ambientales establecidas por el Terminal. El Capitán o propietario de la nave debe responder ante la Sociedad Naviera Central S.A., por los costos de limpieza y descontaminación en que incurra por este motivo.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. _PRUEBAS DE MÁQUINAS

Las naves atracadas no podrán efectuar pruebas de máquinas.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. _ESTADO DE ALISTAMIENTO PARA MOVER LAS NAVES

Para que una nave atracada en las instalaciones del Terminal Portuario, pueda ser movilizada, se requiere que se encuentre en buen estado de navegabilidad, en todos sus aspectos. Si una nave no puede ser movilizada por sus propios medios, cuando sea requerida para ello por la Sociedad Naviera Central S.A., se recurrirá al servicio de remolcador con el fin de ubicarla en la zona de fondeo que la Autoridad Fluvial designe. La Sociedad Naviera Central S.A., podrá ordenar que un remolcador retire la nave y los gastos en que se incurra serán sufragados por el agente marítimo. En este caso, la Sociedad Naviera Central S.A. excluye su responsabilidad por los daños que llegaren a ser causados durante su remolque. La responsabilidad del Operador Portuario que preste el servicio de remolque se regirá por lo establecido en el capítulo III de este reglamento.

Ninguna persona podrá, sin permiso previo y escrito de la Autoridad Fluvial y de la Sociedad Naviera Central S.A.:

- Ejecutar reparaciones en las máquinas, u otros trabajos que inhabilite a la nave en el terminal para moverse cuando sea requerido para hacerlo.
- En todo caso, la Sociedad Naviera Central S.A. excluye su responsabilidad por los daños que llegaren a ser causados durante las operaciones previstas en el presente numeral.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. _NAVES INACTIVAS

Ninguna nave inactiva podrá permanecer en los muelles, sin permiso escrito de la Autoridad Fluvial y de la Sociedad Naviera Central S.A.. De otorgarse el permiso se aplicarán las tarifas de muellaje correspondientes.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Egota D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552966 - 3553302
FAX: 3551923
Barranquilla - Colombia



Certificado SE 3968-L. IS
9901-2000 - ISO 9001:2001



Certificado GP 01
1000:2001

ICONTTEC



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009.

El Capitán a cargo de una nave inactiva deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar que la nave se desplace, por cualquier causa, del sitio de amarre. Así mismo deberá mantener permanentemente a bordo la tripulación mínima necesaria para atender cualquier tipo de maniobra o emergencias.

En todo caso, la Sociedad Naviera Central S.A. excluye su responsabilidad por los daños que llegaren a ser causados en el evento de que se presente una situación como la antes descrita.

Para efectos de este reglamento, un buque está inactivo o fuera de servicio si:

- Sus certificados de seguridad y navegabilidad están vencidos.
- La Autoridad Fluvial lo ha declarado como tal.
- Por orden de Autoridad competente se encuentra detenido en el Puerto.
- No puede movilizarse por sus propios medios.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. TRANSFERENCIA DE CARGA LÍQUIDA

Excepto con permiso escrito de la Naviera Central S.A., no se podrá efectuar transferencia de líquidos o cargas líquidas entre naves atracadas en los muelles de la Naviera Central S.A.

Está prohibida la descarga al río de aceites, alcoholes, líquidos inflamables, o mezclas oleosas o achicar sentinas en cualquier parte dentro del puerto.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. DESCARGUE Y CARGUE DE PLANCHONES

Las operaciones de cargue o descargue entre Motonaves y planchones o entre éstos y los muelles de Naviera Central S.A. serán debidamente autorizadas y programadas por la Naviera Central S.A.

La simple autorización de la Naviera Central S.A. para efectuar estas operaciones no compromete su responsabilidad civil. La responsabilidad de los Operadores Portuarios y de las demás personas que intervengan en la operación se regirá por lo establecido en el Capítulo IV de este Reglamento.

ARTICULO CUARENTA. PROCEDIMIENTO PARA INSPECCIÓN DE OPERACIONES PORTUARIAS

La Supertransporte tiene la facultad de efectuar inspecciones a las instalaciones portuarias y a las naves con el fin de establecer el cumplimiento de las normas legales relacionadas con la operación portuaria, los reglamentos de operaciones y las normas expedidas por ella. Las inspecciones serán efectuadas por funcionarios de Supertransporte o por personas contratadas por la misma.

- 40.1 **Inspección de la Carga a bordo.** Antes de iniciar las operaciones de cargue o descargue, la Sociedad Naviera Central S.A. se reserva el derecho a efectuar una inspección a la embarcación con el propósito de revisar el estado general de los cargamentos, condiciones y elementos de seguridad, de los equipos de cargue y descargue, y solicitar al Capitán del buque certificados de inspección vigentes de sus equipos de cargue y descargue.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Carr. pamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TEL: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



Certificado SC 3968-1, I
9901-2009 - CTC-60 0001-201

ICOTEC



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000-2004



Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuaria No. 05 del 26 de mayo de 2009.

Durante el desarrollo de las operaciones, la Sociedad Naviera Central S.A. se reserva el derecho a efectuar inspecciones a los cargamentos que ingresan a la Sociedad Naviera Central S.A., así como a las condiciones y elementos de seguridad a bordo y en tierra, de los equipos de cargue y descargue, e igualmente supervisará el cumplimiento de los rendimientos previamente establecidos en la Programación de Operaciones. La carga deberá ser entregada a la Sociedad Naviera Central S.A., en condición tal, que a simple vista no demuestre daño o deterioro en su embalaje ni evidencie alteración o perjuicio en su contenido. La Sociedad Naviera Central S.A., exigirá, cuando corresponda, se efectúen los correctivos necesarios, y en tal caso, informa al propietario de la carga o su representante de los daños de origen.

- 40.2 **Inspección del Equipo de Operación Portuaria:** Es obligación de los operadores portuarios, mantener el equipo de su propiedad o a su cargo, en óptimas condiciones de operación, seguridad y presentación; no pudiéndose operar en los muelles y/o puerto equipos con deficiencia en capacidad de levante, accesorios y dispositivos que no den garantías de seguridad y den lugar a alteraciones ambientales, a juicio de la Sociedad Naviera Central S.A. y/o antes de control.
- 40.3 **Ingreso de Vehículos automotores:** Para ingresar a la Sociedad Naviera Central S.A., los vehículos automotores de transporte o cualquier otra clase de vehículos, deben encontrarse en óptimas condiciones de seguridad técnicas y ambientales, que no den origen a la alteración de las condiciones ambientales con relación al ruido, a la emisión de gases y efluentes líquidos (aceites), que puedan dañar las condiciones del suelo y del agua dentro del Terminal. De igual manera deberán dar cumplimiento a los requisitos exigidos por las autoridades competentes para el ingreso a dicha instalación.

Todas las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que deseen trabajar en el Terminal deben registrarse previamente ante la Sociedad Naviera Central S.A., diligenciando el formato pertinente, al cual deberán anexar los siguientes documentos:

- Fotocopia autentica de la correspondiente Resolución de Registro expedida por el Ministerio de Transporte, mediante la cual se le habilita para la realización de tal actividad y número de teléfono de la empresa transportadora.
- Relación del personal de supervisores o embarcadores que representarán a la empresa de transportes ante la Sociedad Naviera Central S.A., con nombre completo, número de cédula de ciudadanía y sello a utilizar.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los embarcadores o supervisores.
- Relación de los clientes a quienes presta servicio (Nit, nombre, ciudad y teléfonos).
- Cobertura del personal y de supervisores o embarcadores en materia de seguridad social, administradora de riesgos profesionales, EPS, y administradora de fondo de pensiones.
- Original del certificado de existencia y representación legal actualizada expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste que su objeto social incluye la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga para los cuales se inscribe.
- Presentación de las copias de los certificados de análisis de gases, de ruidos y derrames de aceites de todos los vehículos con los cuales se realizarán operaciones.

Sede Principal
 Cámara 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-84 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Via 40 No. 85-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia



Certificado SE 3969-L. IS
 9001:2000 - NIT-829.000.127-4



Certificado GP N. 1000-2004

Certificado GP N. 1000-2004



Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009

- h. Los demás documentos o requisitos que le solicite acreditar la Sociedad Naviera Central S.A.

El mencionado registro implica la aceptación de los términos del presente Reglamento y la obligación de seguir y acatar todas sus disposiciones, en especial aquellas relacionadas con el régimen de responsabilidad de la Sociedad Naviera Central S.A. y los límites indemnizatorios consagrados en el mismo.

El operador terrestre está obligado a conocer y a acatar la reglamentación de la autoridad competente relacionada con las especificaciones para el transporte de carga por carretera en lo referente al máximo peso bruto vehicular autorizado y los permisos para el transporte de carga extrapesada y extradimensionada.

Los vehículos diferentes a los destinados a las operaciones de cargue o descargue de mercancías, o estos cuando no realizan las citadas operaciones, no podrán permanecer en las zonas de almacenamiento ni en los aproches. Tampoco podrán permanecer vehículos cargados o vacíos al interior del terminal portuario, salvo que se trate de un asunto de fuerza mayor debidamente aceptado y valorado por la oficina de seguridad portuaria de la Sociedad Naviera Central S.A., caso en el cual, dicha oficina, le asignará el sitio de parqueo, hasta el día siguiente.

Una vez el vehículo, cargado o vacío, haya abandonado las instalaciones del Terminal portuario, cesa completamente cualquier responsabilidad de la Sociedad Naviera Central S.A. por hechos o circunstancias respecto de los cuales no se haya expresado o dejado constancia previa antes de su salida o retiro. Para estos efectos no se permitirá el reingreso de vehículos.

40.4 Ingreso de Equipos para las Operaciones Portuarias: Para ingresar al Terminal portuario los equipos a utilizarse en las operaciones portuarias, deberán contar con autorización previa del Gerente de Operaciones de la Sociedad Naviera Central S.A., quien, a su juicio, definirá si se requiere la utilización de equipos adicionales para las operaciones. A fin del estudio de la solicitud de ingreso de equipos portuarios, deberán acreditarse los siguientes requisitos:

- Ser operador portuario, previamente inscrito y registrado ante la Sociedad Naviera Central S.A.
- Los equipos deberán encontrarse en óptimas condiciones de seguridad técnicas y ambientales, que no den origen a la alteración de las condiciones ambientales con relación al ruido, a la emisión de gases y efluentes líquidos (aceites), que puedan dañar las condiciones del suelo y del agua dentro del Terminal. De igual manera deberán dar cumplimiento a los requisitos exigidos por las autoridades competentes para el ingreso a dicha instalación.
- Certificado de inspección, vigente expedido por una casa clasificadora de reconocimiento internacional debidamente registrada en Colombia.
- Nombre de (los) operario (s) designados para operar el equipo, el (los) cual (es), además deberán cumplir con todos los requisitos establecidos para el ingreso de personas.
- Hoja de vida de los operarios, a fin de establecer la experiencia en el manejo de equipos portuarios.
- Para equipos portuarios especializados, deberá aportarse certificación de capacitación expedido por el fabricante del mismo, a los operarios designados.
- Los demás requisitos que llegare a establecer la Sociedad Naviera Central S.A..

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campeamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 86-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalen.gov.co



Certificado SI 3968-1-1
9901-2000 - NTC-001 9081:20



Certificado NP 407-1 - NTCG
1000:2004

3



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuaria No. 05 del 26 de mayo de 2009

- 40.5 **Inspección de las operaciones Portuarias:** La Superintendencia de puertos y Transporte tiene la facultad de efectuar inspecciones a las instalaciones portuarias y a las naves con el fin de establecer el cumplimiento de las normas legales relacionadas con la operación portuaria, los reglamentos de operaciones y las normas expedidas por ella. Las inspecciones serán efectuadas por funcionarios de Supertransporte o por personas contratadas por la misma.
- 40.6 **Cabotaje de Entrada:** Conocimientos de embarque o guías de cabotaje.
- Manifiestos de cabotaje.
 - Relación de cargas por bodega.
 - Plano de estiba actualizado, con la distribución y cantidad de grúas de la Motonave y su capacidad de levante.
 - Relación de mercancía peligrosa.
- 40.7 **Cabotaje de Salida**
- Relación de carga por puerto de destino.
 - Relación de contenedores.
 - Relación de mercancía peligrosa.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. COMITÉ DE OPERACIONES

- 41.1 El Comité de Programación de Operaciones será el encargado de la coordinación y programación las operaciones portuarias que así lo requieran, en el Terminal portuario. El Comité estará conformado por funcionarios del área de Operaciones y un funcionario de Seguridad (cuando sea requerido) de la Sociedad Naviera Central S.A., un representante del Agente y un representante de los Operadores Portuarios nominados, con autoridad y poder de decisión. La sola asistencia del funcionario en representación de la agencia fluvial y del operador portuario, se entenderá con la facultad para representar a la empresa.
- 41.2 El área de operaciones de la Sociedad Naviera Central S.A. cubrirá la programación de las siguientes 24 horas, pudiéndose ajustar cada ocho (8) horas de ser necesario. La programación del sábado cubrirá los servicios hasta el día hábil siguiente.
- 41.3 Los ajustes a que se refiere el numeral anterior son los posibles cambios de iniciación y terminación de las naves programadas, que conlleva al cambio de horario de atraque y zarpe y ajuste al horario para las actividades y zonas de almacenamiento.
- 41.4 Los servicios programados a las naves y a la carga serán para aquellas cuyos Agentes Marítimos y Operadores Portuarios hayan cumplido los requisitos exigidos en el presente Reglamento, en los procedimientos de operaciones y en cualquier otra solicitud o requerimiento que pueda efectuar la Sociedad Naviera Central S.A.,
- 41.5 Para cada nave se expedirá un formato de programación física o electrónica, en la que se detalla pormenorizadamente las labores a realizar, entre otras, características de la nave, tipo, clase y cantidad de carga a descargar y/o cargar, hora de iniciación, tiempo de operación, relación de equipos y su capacidad, supervisor responsable de la operación, personal abordó y en tierra,

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanino
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalen.gov.co





Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuaria No. 05 del 26 de mayo de 2009

numero de cuadrillas a utilizar, sectores de almacenamiento programados, servicios solicitados a la embarcación.

- 41.6 Ninguna nave podrá atracar, y/o realizar operaciones si no está debidamente programada y con formato de programación.
- 41.7 La Sociedad Naviera Central S.A. se abstendrá de programar aquellas embarcaciones cuando no posean o estén incompletos los documentos señalados en el Artículo 24 del presente reglamento. La fecha y hora que se tiene en cuenta para el recibo de documentos es el horario administrativo de la Sociedad Naviera Central S.A..
- 41.8 El área de operaciones y/o el Comité de Programación de Operaciones evaluará y establecerá, la cantidad y especificación de los equipos a utilizar durante la operación. En todo caso, lo establecido en el Comité deberá ser acorde a las exigencias de la Sociedad Naviera Central S.A..



Certificado SE 3968-1. IS 9001:2000 - ITC-ISO 9001:2000



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

ARTICULO CUARENTA Y DOS._HORARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La Sociedad Naviera Central S.A., Operadores Portuarios y Agentes, operarán partiendo del principio de veinticuatro (24) horas al día, los trescientos sesenta y cinco (365) días al año para la prestación de los servicios; dando cumplimiento al Régimen Laboral vigente,

PARAGRAFO: Para efectos de la prestación de los servicios administrativos relacionados con la actividad portuaria, la Gerencia General determinará los horarios adecuados, buscando la eficiencia y oportuna atención a los usuarios, los cuales se deben dar a conocer al público.

CAPITULO VI

RESERVAS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES._ RESERVA DE DERECHOS EN LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE

La Sociedad Naviera Central S.A., se reserva el derecho a:

1. No autorizar el inicio de operaciones de cargue o descargue de embarcaciones o vehículos terrestres, cuando la documentación correspondiente no haya sido presentada conforme a las normas y términos dispuestos en el presente Reglamento, y en general de acuerdo con la normatividad aduanera, medioambiental o cualquier otra aplicable y los procedimientos establecidos por la Sociedad Portuaria.
2. No autorizar el inicio u ordenar la suspensión de operaciones en cubierta o bodegas de aquellas embarcaciones que presenten: estiba deficiente y que por esta causa al desestibarla se produzca avería a la carga; signos de saqueo en los cargamentos depositados en ellas; condiciones inseguras, equipos, aditamentos y aparejos inadecuados e inseguros o con licencias y/o certificados vencidos, hasta tanto no se corrijan las anomalías que causaron la suspensión.
3. Exigir a los usuarios trabajar en forma continua dentro de los horarios establecidos para la prestación de los servicios y fuera de dichos horarios, cuando lo considere necesario para agilizar las operaciones, evitar

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalen.gov.co



Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009

- congestión o asegurar que las facilidades portuarias sean utilizadas al máximo de su capacidad, siempre y cuando el total de horas a trabajar no exceda la jornada máxima legal permitida por el Ministerio de Trabajo.
4. Suspender las actividades de operación cuando existan incumplimientos en las normas ambientales que la Sociedad Naviera Central S.A. haya exigido o los operadores estén obligados a observar, cuando en el proceso de operación esté causando contaminaciones y alteraciones ambientales al aire, al agua o al suelo.
 5. Suspender las actividades de operación cuando a juicio de la Sociedad Naviera Central S.A., los equipos utilizados no garanticen la seguridad y eficiencia de las operaciones.
 6. Calificar la actuación de los operadores portuarios en lo que se refiere a la eficiencia, seguridad, capacidad técnica y profesional y cumplimiento de la programación establecida por la Sociedad Naviera Central S.A..
 7. Solicitar al Ministerio de Transporte y/o a la Superintendencia de Puertos y Transporte o entidad competente, suspender o cancelar definitiva o temporalmente el registro al operador portuario que cometa irregularidades o cuando no califique satisfactoriamente de acuerdo con la evaluación que haga la Sociedad Naviera Central S.A.
 8. Permitir el ingreso y operación de equipos portuarios, solamente cuando la demanda interna de servicios y la capacidad propia del terminal así lo justifiquen.



Certificado SE 3968-1. ISO 9001:2000 - 87C-ISO 9001:2000



Certificado GP 007. NTCGP 1000:2004

PARÁGRAFO: La Sociedad Naviera Central S.A. excluye su responsabilidad por daños, averías o faltantes que puedan presentarse a la carga, demoras en la operación, accidentes en general, y reclamaciones de terceros, ocurridos durante el tiempo de no autorización de operaciones, o de suspensión de las mismas, con base en lo establecido en los literales a), b) y d) de este Artículo.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. RESERVA DE DERECHOS EN EL RECIBO, ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE LA CARGA

La Sociedad Naviera Central S.A., se reserva el derecho a:

- a. No autorizar el cargue, descargue, manejo y almacenamiento de cargamentos que por su naturaleza, deficiencia en el empaque o en el embalaje o cualquier otra circunstancia produzcan emanaciones, vapores, olores que cause daños a las personas, el medio ambiente, a las instalaciones o a otros cargamentos.
- b. Ordenar la verificación de pesos o volúmenes de la carga cuyo peso o volumen no estén indicados en la documentación o cuando existan razones suficientes para considerar que es necesario hacerlo. Los costos que se generen como consecuencia de dicha verificación deberán ser asumidos por el propietario o consignatario de la carga.
- c. No entregar los cargamentos a los propietarios o consignatarios de la carga, que aparezcan en los documentos que amparan el cargamento, cuando no se encuentre a paz y salvo con el beneficiario de autorización por conceptos de pago o cancelación de fletes al transportador marítimo o cuando la documentación presentada no reúna los requisitos exigidos por la Sociedad Naviera Central S.A., la ley y autoridades competentes.
- d. Ejercer derecho de retención, en los términos establecidos en la ley, sobre los cargamentos cuando éstos no se encuentran a paz y salvo con la Sociedad Naviera Central S.A. por cualquier concepto.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanino
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuaria No. 05 del 26 de mayo de 2009

- e. Abstenerse de recibir aquellos cargamentos que no tengan visiblemente escritos, en forma clara y legible, las marcas, códigos, pesos, medidas, rotulación establecida por la O.M.I. en caso de carga peligrosa, señales para su correcto manipuleo y almacenamiento y demás datos y características indicadas en los documentos que los amparan, según el Código Internacional para el manejo de mercancías Peligrosas IMDG.
- f. Abstenerse de recibir aquellos cargamentos que por su naturaleza y características requieran almacenamiento en espacios cubiertos (bodegas o cobertizos) y en ese momento no exista disponibilidad en dichos espacios, hasta tanto no medie autorización escrita del propietario o su representante para almacenarse en espacios descubiertos (patios). Para los cargamentos en tránsito o transitorios, el agente marítimo dará su conformidad por escrito, para almacenar la carga en espacios descubiertos.
- g. Exigir para el recibo de los cargamentos que lo requieran, la presentación por parte del propietario de la carga o su representante el certificado fitosanitario o zoosanitario, según el caso, expedido por la autoridad competente.
- h. Permitir operaciones de vaciado de contenedores cuando el contrato de transporte lo especifique. En casos especiales y previa autorización del documento aduanero tramitado se podrán vaciar también contenedores cuyo contrato de transporte no lo especifique, siempre y cuando el consignatario o su representante obtengan la autorización del naviero y lo programe de acuerdo con el procedimiento establecido para ello por la Sociedad Naviera Central S.A.
- i. Ordenar el desatraque de una nave cuando no cumpla las condiciones descritas en el presente Reglamento de operaciones.
- j. Abstenerse de realizar o autorizar operaciones diferentes a las que por su modalidad, vengan descritas en los documentos relacionados con la carga

PARÁGRAFO: Conforme a lo establecido en el literal f) del presente Artículo, el almacenamiento de carga en patios o espacios descubiertos se hará con la previa autorización del usuario propietario de la carga, o su agente o representante, o el agente, según el caso, y en este evento la Sociedad Naviera Central S.A. excluye su responsabilidad por contaminación, y por los daños y/o pérdidas que sufran los cargamentos por el solo hecho de estar almacenados en espacios descubiertos o patios.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. OTRAS RESERVAS

- 45.1 Ordenar el retiro de trabajadores del terminal, una vez terminen sus actividades aun en el caso en que finalicen en tiempo menor al estipulado o planeado.
- 45.2 Retirar a los trabajadores que se encuentren en áreas operativas del Terminal cuando éstos no porten los uniformes en la forma y condiciones establecidos en las normas de seguridad industrial. En cualquier caso los uniformes deberán contar con las siguientes características: uniforme marcado con el nombre y logotipo de la empresa, chaleco reflectivo, el cual podrá reemplazarse por camisas con franjas reflectivas, botas de seguridad, cascos, gafas de seguridad y guantes
- 45.3 Suspender la operación de cualquier equipo que no cumpla con las especificaciones técnicas, ambientales y de presentación, tales como mal estado de pintura, llantas, vidrios de las ventanas, iluminación deficiente, fuga de aceite, entre otros.
- 45.4 Suspender operaciones, cuando se detecte la violación a las normas de seguridad industrial, de salud ocupacional, tránsito o fraude documental.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muñile
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Cenizá Via 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Certificado SE 3965-1. B
59622009 - NTC-ISO 9001:2004



Certificado GP-007-1 - NTCGP
1000:2004



Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009

- 45.5 No permitir operaciones a aquellos operadores que no se encuentren a paz y salvo con la Sociedad Naviera Central S.A. por cualquier concepto, incluyendo pagos por concepto de uso de áreas que se encuentren utilizando o hubiesen utilizado.
- 45.6 No permitir el ingreso de usuarios que se encuentren en mora con la Sociedad Naviera Central S.A., por cualquier concepto.
- 45.7 No permitir que los operadores desarrollen operaciones, en el evento de que no acrediten la vigencia de sus pólizas de responsabilidad civil que amparan su operación, el monto y alcance de la cobertura exigidos por la Sociedad Naviera Central S.A. y la Superintendencia de Puertos y Transportes así como el pago de la respectiva prima.
- 45.8 No permitir el ingreso de los usuarios y/o la realización de operaciones, por incurrir en la violación de normas ambientales, ocasionar daños que afecten el medio ambiente, o por haberse iniciado investigación administrativa por estas causas, por la autoridad ambiental competente.
- 45.9 La Sociedad Naviera Central S.A. se reserva el derecho de restringir el ingreso de equipos, cuando a su consideración no se justifique la necesidad operativa de estos, cuando no se cumplan con los requerimientos y exigencias de carácter técnicos, informáticos, operativos, etc., o cuando no exista disponibilidad de espacio para parqueo dentro de las áreas del Terminal destinadas para tal fin.
- 45.10 Exigir el porte del carnet a todas las personas que ingresen al terminal, el cual deberá ser solicitado conforme a las instrucciones que imparta la Sociedad Naviera Central S.A. En el evento de un uso indebido del carnet, se procederá a la cancelación definitiva de éste, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
- 45.11 Suspender temporalmente el ingreso al Terminal cuando la persona no porte carné de identificación por el tiempo que ésta determine.
- 45.12 Retirar personal a quien se compruebe que ha suplantado o alterado su identificación personal
- 45.13 Retirar personal a quien se compruebe que ha laborado consecutivamente por un tiempo superior al autorizado por el Ministerio de Protección Social.
- 45.14 Suspender las operaciones cuando se observe un inadecuado manejo de los residuos sólidos o BASURA,
- 45.15 Suspender la autorización de prestación de servicios a aquellas personas naturales y jurídicas que para obtener ventajas o prioridades utilicen prácticas indebidas.
- 45.16 Efectuar, en cualquier momento, pruebas aleatorias de alcoholemia a los usuarios que se encuentren realizando actividades dentro de las instalaciones del Terminal, de acuerdo con las políticas de Alcohol y Droga de la Sociedad Naviera Central S.A.

ICOATEC

CERTIFICADO
DE GESTION
DE LA CALIDADCertificado SE 3968-L. ES
NOR-2000 - NTC-ISO 9001:2004

ICOATEC

CERTIFICADO
NTCGP 1000Certificado GP 01
NOR-2004

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanina
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia